



Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Actor: MARITZA BERDUGO PLATA
Opositor: DISTRITO DE SANTA MARTA Y OTROS
Acción: ACCIÓN POPULAR
Radicación: 47-001-3331-004-2015-00103-00

Se procede a resolver sobre el recurso de apelación presentado por la accionante contra la sentencia de fecha 23 de agosto de 2016.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, la sentencia que se dicte en primera instancia podrá ser objeto del recurso de apelación. En el presente caso, el escrito de apelación fue presentado dentro del término indicado, lo que conlleva a que se estime procedente su concesión y así se resolverá, ordenando, además enviar copia del expediente al Superior Jerárquico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA,

RESUELVE

1. Declarar procedente, por reunir las exigencias de la Ley 472 de 1998, el recurso presentado por la señora Maritza Berdugo Plata en su condición de accionante contra el proveído de fecha 23 de agosto de 2016.

2. En consecuencia, concédase el recurso indicado y envíese de inmediato al Superior Jerárquico, por conducto de la Oficina Judicial reparto de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: No. 47001333300420140025700
Actor: MARTA LUZ GUTIERREZ DÍAZ
Demandado: MUNICIPIO DE CIENAGA – MAGDALENA
M. De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora MARTA LUZ GUTIERREZ DÍAZ, por intermedio de apoderada impetró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, para que previos los trámites procedimentales, se accediera a lo solicitado en el acápite de pretensiones.

En ese orden, se llevó a cabo el trámite correspondiente dentro de la audiencia inicial conforme se establece en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en ella se prescindió de la audiencia de pruebas y se corrió traslado para alegar de conclusión, lo cual se realizó y se escucharon los alegatos de conclusión presentados por las partes y se anunció el sentido del fallo, por parte del Doctor MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ.

En fecha 01 de septiembre de 2016, el suscrito tomó posesión como titular de este Despacho Judicial, lo cual implicaría proferir el fallo habiéndose ya escuchado los alegatos referenciados por parte del Juez anterior.

El numeral 7º del artículo 133 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

(...)”

En atención a lo expresado, y en aras de evitar se presente la nulidad indicada en la norma transcrita, el Despacho procederá a fijar fecha para realizar nuevamente la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento correspondiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Fijar como fecha para adelantar la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, el día 14 de marzo de 2017, a las 3:00 p. m.

3. Por Secretaría, líbrense las correspondientes citaciones a las partes y a la señora Agente del Ministerio Público con suficiente antelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES

GL

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA Secretaría Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0_____ hoy _____; el cual fue enviado en la misma fecha al buzón electrónico de la señora Agente del Ministerio Público. Eduardo de Jesús Marín Issa Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: No. 47001333300420160007500
Actor: LEDYA MERCEDES PÉREZ PASCUALES
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora LEDYA MERCEDES PÉREZ PASCUALES, impetró, por intermedio de apoderado, demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, para que previos los trámites procedimentales pertinentes, se accediera a lo solicitado en el acápite de pretensiones.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que se dispondrá la admisión de la demanda, y su notificación al demandado, entre otras ordenaciones.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Admitir la demanda promovida en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora LEDYA MERCEDES PÉREZ PASCUALES, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.
2. Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público – Procurador delegado ante esta agencia judicial mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C. P. A. C. A.; tal como lo dispone el artículo 199 ejusdem, modificado por el artículo 612 del C. G. P. Para el efecto, envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
3. Notifíquese personalmente este proveído al Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales de esa entidad, al cual se refiere el artículo 197 del C. P. A. C. A.; tal como lo dispone el artículo 199 ejusdem, modificado por el artículo 612 del C. G. P. Para el efecto, envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda y de su respectiva corrección.
4. Notifíquese esta admisión a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del C. G. P., y de conformidad con el Decreto 4085 de 2011, para que si lo considera necesario, se constituya como interviniente en el presente proceso.
5. Notifíquese por estado a la parte demandante, tal como lo dispone el artículo 201 del C. P. A. C. A.
6. Remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a la demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, luego de lo cual quedará en Secretaría a disposición de la

parte demandada, de los terceros interesados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7. Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., lapso en el cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, y aportar y solicitar pruebas. (Art. 172 del C. P. A. C. A.).

8. Ordénese a la parte demandada que aporte con la contestación todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, en especial copia del expediente administrativo (Artículo 175, No.4, C. P. A. C. A.).

9. Fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00), cantidad que la actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta designada por el Despacho, a título de gastos del proceso, en un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído. Adviértase a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma antes mencionada; y que de no acreditar el pago de la misma, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C. P. A. C. A.

10. Reconózcase al doctor ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA identificado con C.C. No. 11.299.893, abogado en ejercicio y portador de la T. P. No. 50.746 del. C. S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato judicial conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES

mc

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA Secretaría Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0__ hoy ____. Hoy____/____/____, y se envió copia en la misma fecha al correo electrónico del Agente del Ministerio Público. EDUARDO MARIN ISSA Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: No. 47001333300420160010600
Actor: MARLENE CECILIA GRANADOS GUTIERREZ
Demandado: DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora MARLENE CECILIA GRANADOS GUTIERREZ, impetró, por intermedio de apoderado, demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, para que previos los trámites procedimentales pertinentes, se accediera a lo solicitado en el acápite de pretensiones.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que se dispondrá la admisión de la demanda, y su notificación al demandado, entre otras ordenaciones.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Admitir la demanda promovida en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora MARLENE CECILIA GRANADOS GUTIERREZ, en contra del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.
2. Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público – Procurador delegado ante esta agencia judicial mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C. P. A. C. A.; tal como lo dispone el artículo 199 ejusdem, modificado por el artículo 612 del C. G. P. Para el efecto, envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
3. Notifíquese personalmente este proveído al señor Alcalde del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales de esa entidad, al cual se refiere el artículo 197 del C. P. A. C. A.; tal como lo dispone el artículo 199 ejusdem, modificado por el artículo 612 del C. G. P. Para el efecto, envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda y de su respectiva corrección.
4. Notifíquese esta admisión a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del C. G. P., y de conformidad con el Decreto 4085 de 2011, para que si lo considera necesario, se constituya como interviniente en el presente proceso.
5. Notifíquese por estado a la parte demandante, tal como lo dispone el artículo 201 del C. P. A. C. A.
6. Remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a la demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, luego de lo cual quedará en Secretaría a disposición de la parte demandada, de los terceros interesados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7. Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C. P. A. C. A., lapso en el cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, y aportar y solicitar pruebas. (Art. 172 del C. P. A. C. A.).

8. Ordénese a la parte demandada que aporte con la contestación todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, en especial copia del expediente administrativo (Artículo 175, No.4, C. P. A. C. A.).

9. Fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00), cantidad que la actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta designada por el Despacho, a título de gastos del proceso, en un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído. Adviértase a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma antes mencionada; y que de no acreditar el pago de la misma, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C. P. A. C. A.

10. Reconózcase personería al abogado NICOLAS DE LAVALLE MARTÍNEZ identificado con C.C. No. 19.140.707, y portador de la T. P. No. 13.339 del. C. S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato judicial conferido visto a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES

mc

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA Secretaría Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0__ hoy ____. Hoy ____/____/____, y se envió copia en la misma fecha al correo electrónico del Agente del Ministerio Público. EDUARDO MARIN ISSA Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004- 2015-00160-00
Demandante	:	ARMANDO ENRIQUE CARBONO BARRIOS Y OTROS.
Demandado	:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL.
Medio de Control	:	REPARACIÓN DIRECTA.

Revisado el proceso de la referencia se observa que mediante Auto fecha 18 de julio de 2016 el Despacho fijo como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el Art 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 20 de octubre de 2016 a las 03:00 p.m.

Sin embargo, la misma no se pudo celebrar atendiendo que para tal fecha el señor Juez se encontraba asistiendo al XXII encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que se llevó a cabo en la ciudad de Ibagué los días 19, 20 y 21 de octubre de 2016, por lo que se procederá a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia antes citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Señálese el día jueves dos (02) de marzo de 2017 a las 03:00 p.m. a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Por secretaría, envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.
2. Por secretaría líbrense lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, a los apoderados de las partes demandas y al Agente del Ministerio Público. Al momento de elaborar los oficios indíquese la obligatoriedad de la asistencia para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.
3. Así mismo, adviértase a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.
4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
5. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

Edwin Alfonso Burgos Fuentes
Juez

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO

ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial,
mediante Estado No. 0 _____ hoy _____, y
se envió copia en la misma fecha al correo electrónico del Agente
del Ministerio Público.

Eduardo Marín Issa

Secretario